

FO-M9-P3-02-V01
1.01-54-2022007465

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

Señor:
MIGUEL ANGEL MILLAN
E.S. M

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N°1-54-0043 del 16 de febrero de 2022

Cordial Saludo,

Mediante la presente, de manera respetuosa me permito Notificar la Resolución N°1-54-0043 del 16 de febrero de 2022, "Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos".

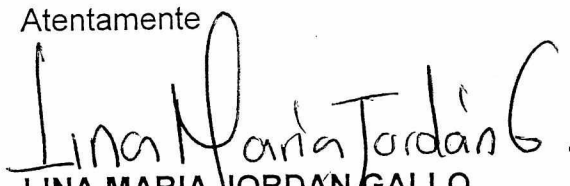
Adicionalmente y en cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelve de la Resolución N°1-54-0043 del 16 de febrero de 2022 en su artículo 4, esta notificación se realiza conforme a las indicaciones del artículo 2.2.3.4.7 del decreto 1073 de 2015, y se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio san Francisco carrera 6 entre calle 9 y 10 Gobernación del valle del cauca- Cali- Valle y la página web de la Gobernación del Valle del Cauca
<https://www.valledelcauca.gov.co> Link
<https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/10572/notificaciones-por-edicto/>.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°1-54-0043 del 16 de febrero de 2022, se dará por satisfecha la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Anexo: copia de la Resolución N°1-54-0043 del 16 de febrero de 2022 (12 folios).

Agradezco su atención,

Atentamente



LINA MARIA JORDAN GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

Proyectó: Liliana Hurtado Valencia- Abogada contratista



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial a las conferidas por el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 03 de enero de 2022 se radicó ante la Alcaldía Municipal de Restrepo solicitud de amparo policivo, sin pronunciamiento por parte de la autoridad municipal.
2. Que, la señora Leydi Tatiana Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la tarjeta profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial en virtud del mandato otorgado por Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, Representante Legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el 12 de enero del 2022, a través de los canales de notificación electrónica dispuestos por el Departamento del Valle del Cauca, njudiciales@valledelcauca.gov.co y contactenos@valledelcauca.gov.co; radica solicitud de amparo policivo en material de servicios públicos, en contra de Miguel Ángel Millán, identificación desconocida, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015.
3. Que el 13 de enero de 2022, se expidió por parte del Departamento Auto No. 001 de 2022, por medio del cual se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y se avoco conocimiento del amparo policivo interpuesto.
4. Que el 18 de enero de 2022, la Secretaría General en ejercicio de la competencia establecida por el Decreto Departamental No. 1638 de 2020, notificando por aviso publicado en la página web al ocupante o perturbador, Miguel Ángel Millán. Que en igual sentido se publicó aviso en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad en el primer piso del Edificio Palacio San Francisco de esta ciudad.
5. Que transcurridos tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el ocupante o perturbador, Miguel Ángel Millán, no presentó, exhibió o allegó título o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.
6. Que la Secretaría General, el 25 de enero de 2022, notificó por aviso a la empresa solicitante y a su respectiva apoderada, el Auto No. 001 de 2022, frente a la pretermisión de la citación enviada al solicitante, en aras de surtir la notificación



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

personal.

7. Que el 19 de enero de 2022, se entregó comunicación del Auto No. 001 del 13 de enero de 2022, a la Procuraduría General de la Nación-Regional Valle del Cauca.
8. Que el 20 de enero de 2022, se entregó al señor Armando Vélez Vélez, Alcalde Municipal de Restrepo, comunicación del Auto No. 001 del 13 de enero de 2022.

PRETENSIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

La empresa de servicios públicos, Celsia Colombia S.A., soportada en los fundamentos de derecho y en los hechos planteados, solicita la protección de sus derechos, materializada en el retiro de las mejoras que se encuentren en el predio su propiedad, la suspensión de las labores de excavación, explotación u otras actividades realizadas sin autorización, en el mismo y la expedición de orden dirigida al ocupante para que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar acto que perturbe la propiedad de la empresa de servicios públicos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL OCUPANTE O PERTURBADOR

La Secretaría General del Departamento, en cumplimiento de sus funciones, realizó la notificación del ocupante, Miguel Ángel Millán, valiéndose de la notificación por aviso, publicado en la página web de la entidad el 18 de enero de 2022, y en igual sentido publicación de aviso en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio Palacio San Francisco de esta ciudad, sede principal de la entidad.

Trascurrido el término de tres (3) días que establece el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, los cuales se cumplieron el 21 de enero de 2022, el ocupante o perturbador del predio, no aportó ni exhibió, título o prueba que justifique su permanencia en el predio.

PRUEBAS

En el proceso *sub examine*, obran como pruebas dentro del plenario las siguientes:

1. Correo electrónico del 12 de enero de 2022, por el cual se dirigió a la Gobernadora solicitud de Amparo Policivo conforme a la Ley 142 de 1994 artículo 29 y su Decreto Reglamentario 1575 de 2011 compilado en el decreto 1073 del 2015 ante esta entidad.
2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo presentada por Leydi Tatiana Naranjo Mesa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.479.524 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 234891 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

condición de apoderada, conforme poder que se adjunta, de Celsia Colombia S.A. E.S.P, con NIT. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo, representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia)

3. El nombre de la persona contra de quienes se dirige el amparo corresponde a Miguel Ángel Millán, de quien el accionante manifiesta que desconoce su número de identificación.
4. Escritura Pública No. 0972 del 6 de junio de 1997, donde se relacionan los bienes adquiridos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) por escrituras públicas para el proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima I, con todas sus construcciones, anexidades, dependencias, usos y servidumbres, situados en los municipios de Calima El Darién, Restrepo y Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; instrumento público dentro del cual se transfiere el Lote de terreno, ubicado en el municipio de Restrepo adquirido por la CVC por Escritura Pública No. 4623 del 10 de noviembre de 1961 de la Notaria Segunda de Cali registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-575772.
5. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-575772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde se encuentra inscrita en su anotación No. 02 la Escritura Pública No. 0972 del 6 de junio de 1997, mediante la cual EPSA E.S.P. (hoy Celsia Colombia S.A. E.S.P.) adquirió de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) el derecho de dominio y posesión efectiva del predio objeto del presente proceso policivo.

En virtud de la misma se corrobora la titularidad del solicitante sobre el bien.

6. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali del 3 de enero de 2022, por medio de la cual se corrobora la calidad de representante legal del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, al momento de la presentación de solicitud ante el departamento del Valle del Cauca.
7. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali del 1 de octubre de 2022, por medio de la cual se corrobora la calidad de representante legal del señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, al momento de la presentación de solicitud ante el municipio de Restrepo (V).
8. Poder otorgado por Celsia Colombia S.A. E.S.P a Leydi Tatiana Naranjo Mesa, a través del cual se evidencia el mandato y la postulación erigido en la abogada antes mencionada.
9. Constancia de remisión Poder otorgado por Celsia Colombia S.A. E.S.P a Leydi Tatiana Naranjo Mesa conforme al Decreto 806 de 2020.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2021)

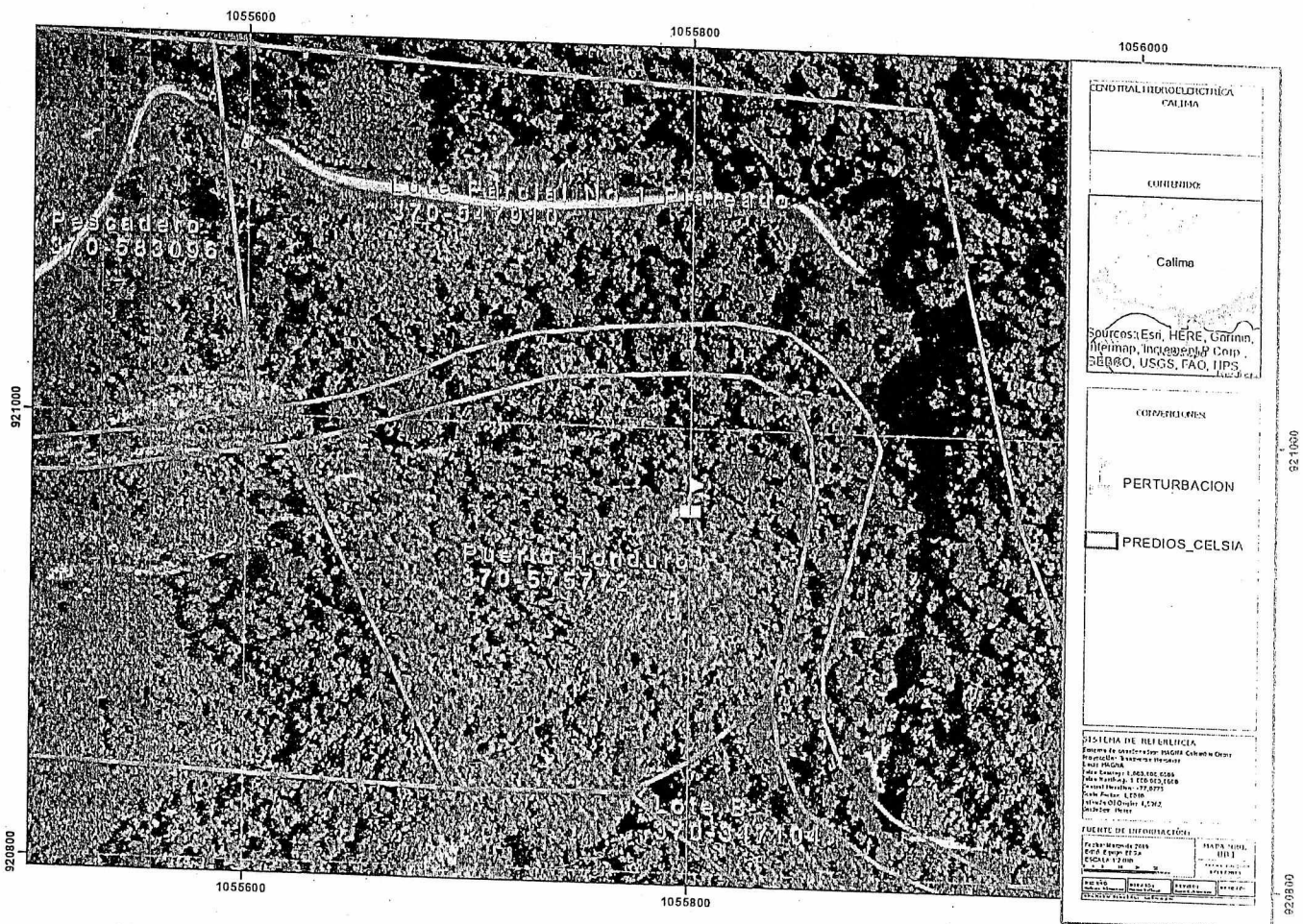
"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

10. Constancia de remisión de la solicitud de amparo al municipio de Restrepo, constituyéndose el estadio subsidiario consagrado en el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015.

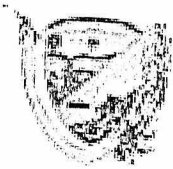
11. Radicación de comunicaciones por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P, dirigidas a Miguel NN. Recibidas por el municipio de Calima El Darién su entrega efectiva.

12. Mapa No. 001 de fecha edición 05 de noviembre de 2021 realizado bajo el Sistema de coordenadas: MAGNA¹.

y coordenadas de la ubicación del bien objeto de perturbación, las cuales corresponden a 3.88128663N 76.57478888W, 266° W, altura 1245.6 m, velocidad 0.0 km/h, numero de índice 770. Por medio de la cual se da por cierto que la ocupación o perturbación se efectuó dentro de los linderos del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-575772.



¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/areas-estrategicas/magna-sirgas>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

13. Registro fotográfico de la ocupación o perturbación fechado el 17 de octubre de 2021, materializada en la construcción en madera adelantada dentro del predio propiedad de la empresa de servicios públicos, donde se evidencia la realización de construcción que la parte querellante manifiesta haberse realizado sin su permiso, como se evidencia a continuación:





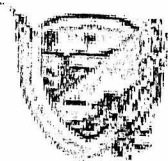
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"



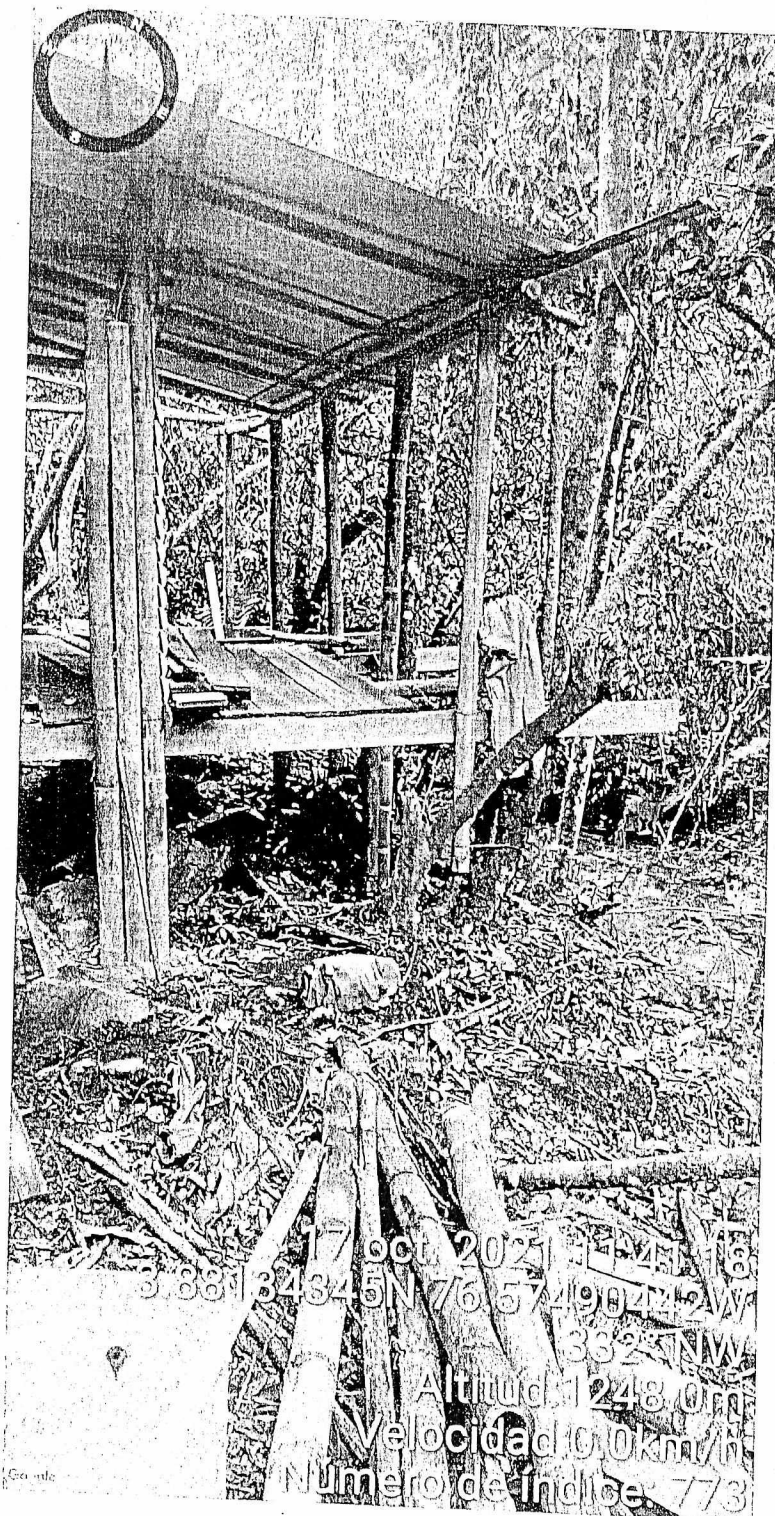


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

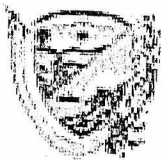
RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"



14. Registro filmográfico de la ocupación o perturbación, amenazada por la proximidad del asentamiento, con vertedero de descarga de aguas turbinadas (80m3/segundo), el cual se aportó mediante el correo electrónico de fecha 12 de enero y corresponde



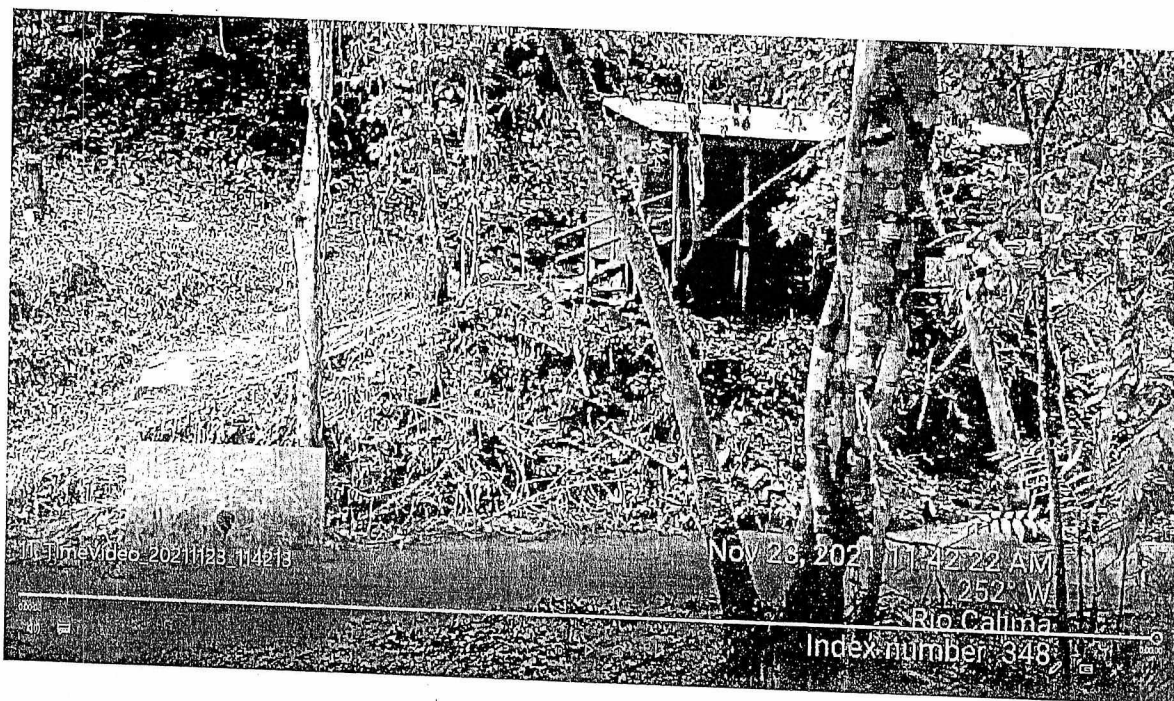
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

al Archivo MP4 (.mp4) con el nombre "11. TimeVideo_20211123_114213". Revisado su contenido se establece que corresponde a un video con una duración de 08 segundos, con fecha de realización el 23 de noviembre de 2021 a las 11:42:22 am, así:



CONSIDERACIONES

Que los numerales 1º y 2º, del artículo 305 de la Constitución Política, establecen entre otras, que son atribuciones del gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 56 de 1981, corresponde a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como militares, velar por la protección de los bienes de las entidades propietarias de las obras de que trata esa ley.

Que los procesos policivos de amparo de los predios de las empresas de servicios públicos tienen su fundamento en norma especial, esto es, la Ley 142 de 1994, "por la cual se

↑



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", el cual sobre el particular señala:

"ARTÍCULO 29. AMPARO POLICIVO. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, <sic> en ejercicio de tales procedimientos, se respetará el principio del debido proceso garantizado por el artículo <sic> 29º de la Constitución Política".

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió el Decreto 1575 de 2011², compilado por el Decreto 1073 de 2015, que regula el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones, tales como el objeto de amparo policivo (art. 1º), la autoridades competentes (art. 2º), competencia del gobernador cuando la ocupación o perturbación de bienes declarados de utilidad pública e interés social de predios que comprendan dos (2) o más municipios de un mismo departamento (art. 3º), apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia a las entidades territoriales (art. 4º), requisitos de la solicitud de amparo policivo (art. 5º), admisión, subsanación y trámite del amparo policivo (art. 6º), resolución amparo policivo (art. 7º), cumplimiento resolución que ordena el amparo policivo (art. 8º), negación solicitud de amparo policivo (art. 9º) derechos de los ocupantes o perturbadores (art. 10), régimen de transición (art. 11) y vigencia (art. 12).

Que la finalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, es establecer un procedimiento para hacer efectivo y oportuno el amparo policivo, en estos términos:

"Artículo 2.2.3.4.1. Amparo Policivo. Las Empresas de Servicios Públicos a las cuales les hayan ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación de servicios públicos o respecto de aquellos ubicados en zonas

² "por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones."

✱



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación u obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la Ley atribuye a los titulares de derechos reales.

(Decreto 1575 de 2011, artículo 1°).

Que el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015³, con relación al procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002." (Énfasis fuera de texto).

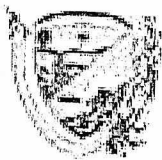
Que el artículo 2.2.3.4.7 del Decreto 1073 de 2015, establece i) el trámite que debe surtir una vez se notifica la solicitud de amparo al ocupante; ii) el término consagrado para que el ocupante o perturbador justifique su derecho a permanecer en el predio y iii) el término para que la autoridad respectiva resuelva la procedencia del amparo.

CASO CONCRETO

La sociedad Celsia Colombia S.A., promovió el presente proceso policivo con el objeto de hacer cesar la ocupación o perturbación perpetrada en predio de su propiedad. De igual manera manifestó la imperativa necesidad de salvaguardar la vida de los ocupantes, en virtud de que en la zona se realizan descargas de aguas turbinadas (80m3/segundo), poniendo en riesgo la vida de estos.

El Departamento del Valle del Cauca, una vez verificado los requisitos, expidió acto administrativo avocando conocimiento de la solicitud de amparo. La Secretaría General departamental, encargada de realizar las notificaciones, efectuó la notificación del ocupante a través de aviso publicado en la página web de la entidad y su concomitante fijación en la cartelera de servicio al ciudadano.

³ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2021)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

Surtida la notificación del ocupante⁴, de acuerdo con el art. 2.2.3.4.7 del pluricitado Decreto, este, dispuso de tres (3) días inmediatamente siguientes a la notificación, en aras de presentar, exhibir o allegar al proceso, título o prueba que justificara su permanencia en el predio, situación fáctica que dentro del caso puntual no ocurrió, siendo que el ocupante guardo silencio y no aportó prueba orientada a demostrar su derecho de permanecía.

Que valoradas las pruebas allegadas al plenario, se puede establecer la procedencia del amparo policivo en virtud de la demostración del derecho real existente en cabeza de la sociedad Celsia Colombia S.A. sobre el predio con matrícula No. 370-575772, el cual fue adquirido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para el desarrollo del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima I; predio que por mandato legal de los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, tiene la naturaleza de ser una zona de utilidad pública e interés social para la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que dada la naturaleza, ubicación y destinación del inmueble propiedad de Celsia Colombia S.A., para la ejecución del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Calima I, se evidencia en los registros fotográficos, fílmico y mapa de georreferenciación bajo el Sistema Magna, la existencia de una construcción en madera que la parte querellante manifiesta no estar autorizada, así mismo, se indica que está ubicada en la zona de salida de aguas turbinadas.

Que la mencionada construcción en madera, constituye por sí misma una ocupación contra la voluntad y sin el consentimiento de la Empresa de Servicios Públicos querellante, por lo tanto, se avala la protección policiva a la cual tiene derecho la empresa de servicios públicos, con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Colofón de lo expuesto, resulta pertinente el amparo policivo solicitado por la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR la procedencia del presente amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, en contra de Miguel Ángel Millán, de conformidad a lo expuesto.

Artículo 2º. ORDENAR al señor Miguel Ángel Millán, el cese de la perturbación, su retiro del inmueble y el retiro de todo el material y mejoras sobre el mismo.

⁴ Actuación funcionalmente desarrollada por la Secretaría General del Departamento del Valle del Cauca.

f



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1-54-0043

(16 Feb 2022)

"Por medio del cual se resuelve la procedencia de un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos"

* Parágrafo: ORDENAR al señor Miguel Ángel Millán, abstenerse de realizar cualquier acto que entorpezca o amenace perturbar el ejercicio por parte de Celsia Colombia S.A. E.S.P. respecto del inmueble objeto de este proceso.

Artículo 3°. CONMINAR al señor Miguel Ángel Millán al cumplimiento de la presente Resolución, con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de ejecutorio de la presente Resolución, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes.

* Artículo 4°. NOTIFICAR al señor Miguel Ángel Millán, el inicio del presente Amparo Policivo conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 5°. NOTIFICAR a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión.

Artículo 6°. REMITIR la presente providencia a la Secretaria General del Departamento del Valle del Cauca para que inmediatamente, proceda con la notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015 y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 75 del Decreto Departamental No. 1638 de 2020.

Artículo 7°. COMISIONAR al Inspector de Policía de Restrepo, para que directamente o contando con el apoyo de la Policía Nacional, se desplace al lugar de los hechos y una vez allí, requerirá al querellado para que cese los actos perturbadores y desaloje el predio contando para ello, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, en los términos autorizados por el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.8. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo: Librese los oficios correspondientes por conducto del Departamento Administrativo de Jurídica para el cumplimiento de la respectiva comisión.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza - Subdirector de Representación Judicial

Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez – Líder de Programa

Redactó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra - Profesional Universitario